El Consejo de Administración de la Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima COOPEMTOL, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 98 en sus numerales 2 y 5,

CONSIDERANDO

- a) Que es conveniente reglamentar el servicio de Ahorro, CDAT y ahorro programado para hacerlo ágil, eficiente, racional y eficaz.
- b) Que es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios que la empresa ofrece a sus asociados.
- c) Que la Cooperativa tiene como meta fundamental contribuir al mejoramiento personal y familiar del asociado, a través de sus diferentes servicios.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES PARA DEPOSITOS Y AHORRO PROGRAMADO.

El presente reglamento regula la relación entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorros y COOPEMTOL, en su calidad de institución cooperativa legalmente autorizada para recibir ahorros en depósitos.

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán primeramente con fundamento en las disposiciones legales vigentes sobre la materia y por último, con base en la doctrina y principios cooperativos.

El reglamento será entregado al titular de la cuenta y este no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en el reglamento, a partir del momento en que se registre su firma u otro medio legal de identificación en la Tarjeta-Contrato de Registro de Firmas.

En caso que se utilicen comprobantes de la libreta para realizar operaciones falsas por culpa o descuido del asociado, este renuncia a todo reclamo contra la Cooperativa y es responsable ante esta y ante terceros por los perjuicios causados.

ARTICULO 1° CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA

El servicio ofrecido por COOPEMTOL, se extenderá a todos los asociados, con el fin de cumplir el principio cooperativo de equidad.

El asociado depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija el depositario, sobre los cuales pueda determinar con certeza la titularidad del depósito o retiro.

Límite individual a las captaciones. Según Decreto 1840 de 1997 articulo 17 Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito podrán recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

ARTICULO 2° CLASES DE CUENTAS

Las cuentas de depósitos de ahorros serán de carácter individual, a nombre de una sola persona, cuya firma se registra, siendo esta la única autorizada para el manejo de la cuenta.

ARTICULO 3° TIPOS DE CUENTAS

- Ahorro a la Vista: Es la cuenta de ahorros obligatoria para todos los asociados, en la cual se podrá realizar el desembolso de créditos, abono de auxilios y reintegro de dineros a los que el asociado tenga derecho.
 - El depósito inicial para este tipo de cuentas será de \$20.000 (veinte mil pesos mcte.)
- Ahorro Crecediario: Es la cuenta de ahorros creado por COOPEMTOL para fortalecer la cultura del ahorro dentro de sus asociados y brindar nuevas alternativas para captar recursos.

El depósito inicial para este tipo de cuentas será de \$50.000 (cincuenta mil pesos mcte.)

 Ahorro programado: El plan de Ahorro Programado es un sistema de ahorro donde el asociado se compromete a pagar cuotas periódicas uniformes, dentro de un plazo pactado para lograr obtener el monto requerido, con una tasa de interés acordada.

ARTICULO 4° CONSIGNACIONES

Las consignaciones se efectuaran en los formatos previstos para este fin por COOPEMTOL, y estas podrán hacerse en efectivo o en cheque.

Solo se recibirán cheques girados a nombre del asociado titular de la cuenta de ahorros o a nombre de COOPEMTOL.

Cuando los depósitos se realicen con cheque de la misma plaza donde opera la Cooperativa, se entenderá recibido "*salvo buen cobro*" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques, mientras el banco librado no haya dado su conformidad de pago.

Las consignaciones efectuadas en cheques de otras plazas diferentes a donde opera el depositario no serán aceptados, salvo que el titular de la cuenta asuma la comisión por remesa que de este se genere.

Cualquier persona podrá hacer consignaciones en la cuenta de un titular, previa presentación de los formularios oficiales, entendiéndose este depósito así constituido de completa propiedad del titular de la cuenta.

ARTICULO 5° RETIROS

- a. El asociado podrá autorizar retiros de su cuenta de ahorros a través de "Débito Automático", con el cual le permite a Cooopemtol descontar de su cuenta para el pago de créditos, fondos sociales o aportes, con el previo diligenciamiento del formato establecido, con firma y huella.
- b. El asociado que sin haber firmado la autorización de "Débito Automático ", desee realizar el traslado de valores de su cuenta de ahorros para pagos de créditos, fondos sociales, o aportes, podrá remitir a Coopemtol carta, con firma, donde solicite se lleve a cabo esta transacción.
- c. Presentación de la libreta de ahorros y el documento de identidad. La carencia del documento podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa, y si ellas son insuficientes, esta no está obligada a atender la orden de retiro.
- d. El asociado titular de la cuenta podrá autorizar a terceras personas para retirar los dineros de sus fondos, diligenciando el comprobante de retiro de libreta de ahorros al respaldo con la información requerida, junto a la presentación de su documento de identidad y el del asociado.
- e. Cuando el retiro solicitado sobrepase los cálculos de previsión normal, COOPEMTOL podrá solicitar un aviso previo por parte del depositante, aun siendo estos depósitos a la vista.
- f. Los retiros en efectivo en las oficinas de Coopemtol se harán hasta por valor de \$ 1.000.000 (un millón de pesos mcte); para montos superiores se pagaran con cheque de la entidad seleccionada por la cooperativa.
- g. Cuando los retiros sean realizados por un tercero, autorizado por el titular, estos no podrán hacerse por un valor superior \$1 '200.000 (Un millón doscientos mil pesos mcte.); sumas superiores serán pagadas únicamente al titular de la cuenta. En casos excepcionales de autorizaciones por mayor cuantía, deberán ser confirmados con el titular y autorizados por la gerencia

ARTICULO 6° MEDIOS DE PAGO

Las cuentas de ahorro A la Vista de la Cooperativa, serán manejadas por los asociados con talonarios o libretas de ahorros en las oficinas de COOPEMTOL o con tarjeta debito de acuerdo a la necesidad del asociado.

Las cuentas de ahorro Crecediario de la Cooperativa, serán manejadas por los asociados con libreta de ahorros, salvo previas autorizaciones de la gerencia, que le permitan al asociado manejarla con la Tarjeta Debito COOPEMTOL.

ARTICULO 7° RENTABILIDAD O INTERESES

COOPEMTOL beneficiara a sus ahorradores con un interés, el cual estará de acuerdo a las diferentes tasas existentes en el mercado, siendo estas tasas establecidas por el Consejo de Administración.

Dicha rentabilidad será abonada así:

Ahorro a la Vista: Se abonaran intereses en forma trimestral, el último día de los trimestres terminados, y para su cálculo se tendrá en cuenta el saldo mínimo existente en este lapso de tiempo.

Ahorro Crecediario: Se reconocerán intereses sobre saldo mínimo promedio de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) por mes; incluidas cuentas canceladas antes de finalizar el periodo mensual.

Ahorro programado: se reconocerán y pagaran los intereses pactados, los cuales se causaran mensualmente sobre mes vencido y serán liquidados y cancelados una vez culminado el plazo determinado entre las partes.

ARTICULO 8° AVISO DE RETIRO

Las cuentas de ahorro solo podrán ser canceladas por el titular de esta, haciendo devolución de los documentos entregados por COOPEMTOL para hacer uso de la misma (talonario o tarjeta debito).

Las cuentas de Ahorro a la Vista, solo podrán ser canceladas cuando se pierde el carácter de asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 9° BENEFICIOS DEL AHORRO

La Cooperativa extenderá a todos los titulares de las cuentas de ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos como:

- La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal autorizada.

CAPITULO II

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TERMINO CDAT

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima COOPEMTOL, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 98 en sus numerales 2 y 5,

NORMAS GENERALES PARA TERMINO CDAT

COOPEMTOL emitirá títulos representativos de un depósito en dinero efectivamente recibido de los asociados, bajo la denominación de CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TERMINO CDAT como entidad autorizada para captar depósitos en sus diferentes modalidades y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1. El título es nominativo, y podrá constituirse a nombre de un solo asociado titular.
- 2. El monto mínimo de apertura será de un millón de pesos mcte (\$1.000.000), exceptuando los casos autorizados por Coopemtol cuando estos sean para apalancamiento según reglamentación de crédito.
- 3. Sobre el título se reconocerán y pagaran los intereses convenidos, de acuerdo a los periodos estipulados.
- 4. Estos títulos son irredimibles antes de su vencimiento solo en casos excepcionales y autorizados por la Gerencia.
- 5. Los títulos solo tendrán validez si están suscritos por las firmas de dos funcionarios con los respectivos sellos, debidamente autorizados por COOPEMTOL.
- 6. El depositante deberá quedar identificado plenamente ante los funcionarios de la Cooperativa en el momento de constituir el depósito y se dejara registrado su documento de identidad, domicilio y teléfono, comprometiéndose a informar de los cambios.

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS Y AHORRO PROGRAMADO

- 7. El Consejo de Administración fijara mediante acuerdo o resolución las tasas de interés a pagar de acuerdo a los montos y plazos.
- 8. Si cumplido el plazo del certificado, el titular legítimo no se presenta a cobrarlo, se prorroga por un periodo igual al inicialmente señalado, a menos que la Cooperativa comunique por escrito, antes de su vencimiento la voluntad de no prorrogarlo. En este último evento Coopemtol pondrá a disposición del titular el certificado sin que con posterioridad a tal fecha se cause rendimiento alguno.
- 9. El titular podrá incrementar, disminuir o cancelar el CDAT únicamente en la fecha de su vencimiento.
- 10. En caso de prorroga la Cooperativa queda facultada para pagar a su elección por el nuevo periodo, la tasa de interés que a su juicio determine de acuerdo con las variaciones del mercado para los títulos de esta misma naturaleza y sujetos a plazos análogos.
- 11.Los títulos emitidos serán pagados en las oficinas de COOPEMTOL, para lo cual el titular deberá presentar el CDAT original y su documento de identidad.
- 12. Los Certificados pierden su valor por alteraciones, enmendaduras o deteriore excesivo. Igualmente, cuando el título sea extraviado o hurtado, el titular deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes y dar aviso por escrito a Coopemtol dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho.
- 13. El reemplazo de un CDAT por extravió facultara a la Cooperativa a exigir evidencias o documentos adicionales que estime convenientes para confirmar la propiedad y salvaguardar sus intereses, obligando al titular a cumplir con los requisitos que se establezcan.
- 14. Coopemtol descontara de los intereses, los porcentajes de retención en la fuente y demás conceptos, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 15. El titular está obligado a declarar que los dineros depositados y demás operaciones que tramite a través de la cooperativa, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique.
- 16. Las dudas o vacíos que resulte del presente reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

AHORRO PROGRAMADO

El plan de Ahorro Programado es un sistema de ahorro donde el asociado se compromete a pagar cuotas periódicas uniformes, para lograr el pago de estudios, vacaciones, viajes, pago de obligaciones, capital de trabajo, compra de vehículo, cuota inicial para vivienda, financiar planes o proyectos, etc. dentro de un plazo pactado para lograr obtener el monto requerido, con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones consta en el siguiente reglamento:

ARTICULO 10° CLAUSULA PRIMERA. Objeto

El presente contrato de ahorro contractual tiene como fin el ahorro programado de una cuota fija mensual por parte del asociado durante un plazo determinado, al término del cual obtendrá de parte de COOPEMTOL, el reintegro del ahorro y de sus intereses pactados.

ARTICULO 11° CLAUSULA SEGUNDA: Cuenta "Única de manejo individual"

Cuenta de ahorros con destinación específica que el asociado puede abrir en Coopemtol y que no tendrá habilitado el manejo mediante talonarios, libreta de ahorros, ni tarjeta débito o cualquier otro procedimiento previsto de manera general como hacer transferencias de fondos entre cuentas. No pueden ser inscritas para débito automático de cartera ni débito para pago de aportes. No podrán recibir desembolsos de créditos, ni hacer gastos de crédito contra esta cuenta.

ARTICULO 12° CLAUSULA TERCERA. Monto y plazo.

El deposito inicial y el monto mínimo, no podrá ser inferior a un día de salario mínimo legal vigente, a un plazo mínimo de 6 meses y máximo de 36 meses, el cual será escogido por el mismo asociado.

ARTICULO 13° CLAUSULA CUARTA. Obligaciones del asociado ahorrador.

Se establece dentro del presente contrato entre otras, las siguientes:

1. realizar los ahorros periódicos pactados, según el mecanismo de recaudo autorizado, el cual puede ser a través de los descuentos por nómina previa autorización escrita; realizando depósitos directos en la caja de COOPEMTOL o consignando en las cuentas de recaudo que posee la Cooperativa para tal fin.

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS Y AHORRO PROGRAMADO

- 2. Abstenerse de solicitar la devolución del ahorro realizado en virtud del presente contrato, antes de la culminación del plazo pactado.
- 3. Parágrafo: este contrato permitirá hacer abonos superiores al monto inicialmente pactado.

ARTICULO 14° CLAUSULA QUINTA. Obligaciones de COOPEMTOL

Se constituyen obligaciones principales de Coopemtol, las siguientes:

- 1. Reconocer y pagar los intereses pactados, los cuales se causaran mensualmente sobre mes vencido y serán liquidados y cancelados una vez culminado el plazo determinado entre las partes.
- 2. Efectuar la devolución del ahorro realizado por el asociado, con sus respectivos intereses una vez culminado el periodo contractual.

ARTICULO 15° CLAUSULA SEXTA. Redención Anticipada:

Excepcionalmente y por las razones que a continuación se enuncian, podrá redimirse anticipadamente el valor acumulado del ahorro programado:

- 1. Por retiro o muerte del asociado de la Cooperativa, para el segundo caso su valor será entregado a los beneficiarios que tengan derecho a la reclamación.
- 2. Para atender situaciones de calamidad doméstica y que estén plenamente justificadas.

ARTICULO 16° CLAUSULA SEPTIMA. Sanciones por redención anticipada.

Siempre que se realice la redención anticipada del ahorro, se aplicaran las siguientes sanciones:

- 1. Si la redención por cualquier causa, se realiza cuando se haya cancelado más del 70% del ahorro pactado, COOPEMTOL reconocerá el 50% de los intereses establecidos.
- 2. Si la redención se realiza antes de la cancelación del 70% del ahorro programado, el asociado perderá los intereses convenidos. La misma sanción se aplica al asociado que incumpla los términos establecidos en el presente contrato de ahorro programado.

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS Y AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 17° CLAUSULA OCTAVA. Control de cumplimiento:

Coopemtol se reserva la facultad de controlar el cumplimiento de los compromisos de ahorro del asociado y podrá llevar a cabo gestión de cobro del mismo.

ARTICULO 18° CLAUSULA NOVENA: En el momento de la apertura se le entregará al ahorrador una certificación en la que consten las condiciones pactadas en el contrato de ahorro, el cual no será negociable o cedible por ningún medio y simplemente indicará la existencia de una relación contractual en los términos correspondientes.

El presente reglamento fue reformado y aprobado por el Consejo de Administración según Actas 712, 782, 783, 798, 804, 912, última reforma aprobada mediante acta 913 del día 26 de Abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GABRIEL MELO LOPEZ
Presidente

JORGE ENRIQUE CALDERON Secretario 9